

La superficie aproximada de este perímetro es de 330 hectáreas o pertenencias. Los grados son sexagesimales.

2. Declarar cancelado el expediente en tramitación promovido sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

15860 ORDEN de 26 de junio de 1974 por la que se incluye a la «Empresa Informes y Proyectos, S. A.» (INYPISA), en la Sección Especial, grupo A, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Hmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión de la Empresa «Informes y Proyectos, S. A.» (INYPISA), en el grupo A de la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1974.—P. D., El Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

15861 ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos «Zona Treinta y Dos, Viveiro», comprendida en la provincia de Lugo.

Hmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en «Zona Treinta y Dos, Viveiro», comprendida en la provincia de Lugo, en cuyos límites quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación en este área de reserva, teniendo en cuenta para ello lo señalado por su disposición transitoria octava de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha resuelto:

1.º Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos, dispuesta por Resolución de la entonces Dirección General de Minas de fecha 3 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), en el área que a continuación se delimita, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Zona Treinta y Dos, Viveiro», en la provincia de Lugo, con la siguiente delimitación:

Su delimitación es un polígono irregular, cuyos vértices son:

	Longitud	Latitud
Vértice A	3° 40' Oeste	Intersección del meridiano 3° 40' Oeste con la costa
Vértice B	3° 40' Oeste	43° 30' Norte
Vértice C	3° 50' Oeste	43° 30' Norte
Vértice D	2° 50' Oeste	43° 25' Norte
Vértice E	4° 3' Oeste	43° 25' Norte
Vértice F	4° 3' Oeste	43° 33' Norte
Vértice G	4° 00' Oeste	43° 33' Norte
Vértice H	4° 00' Oeste	Intersección del meridiano 4° 00' Oeste con la costa.

El límite Norte es la línea de costa comprendida entre los vértices H y A. Dicho polígono comprende una superficie aproximada de 77.700 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero, y se miden en grados sexagesimales.

Los meridianos citados se definen con relación al meridiano de Madrid.

2.º Declarar cancelado el expediente en tramitación promovido sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

15862 ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos en la zona «Zamora Tres», comprendida en la provincia de Zamora.

Hmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona «Zamora Tres», comprendida en la provincia de Zamora, en cuyos límites quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación en este área, teniendo en cuenta para ello lo señalado por su disposición transitoria octava de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha resuelto:

1.º Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos, dispuesta por Resolución de la entonces Dirección General de Minas de fecha 3 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), en el área que a continuación se delimita, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Zamora Tres», en la provincia de Zamora, con la siguiente delimitación:

Es un perímetro formado por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	41° 53' 00" Norte	2° 42' 00" Oeste
Vértice 2	41° 53' 00" Norte	2° 40' 00" Oeste
Vértice 3	41° 52' 40" Norte	2° 40' 00" Oeste
Vértice 4	41° 52' 40" Norte	2° 38' 20" Oeste
Vértice 5	41° 52' 20" Norte	2° 38' 20" Oeste
Vértice 6	41° 52' 20" Norte	2° 38' 40" Oeste
Vértice 7	41° 52' 00" Norte	2° 38' 40" Oeste
Vértice 8	41° 52' 00" Norte	2° 38' 20" Oeste
Vértice 9	41° 51' 40" Norte	2° 38' 20" Oeste
Vértice 10	41° 51' 40" Norte	2° 37' 40" Oeste
Vértice 11	41° 51' 20" Norte	2° 37' 40" Oeste
Vértice 12	41° 51' 20" Norte	2° 37' 00" Oeste
Vértice 13	41° 51' 00" Norte	2° 37' 00" Oeste
Vértice 14	41° 51' 00" Norte	2° 36' 20" Oeste
Vértice 15	41° 50' 00" Norte	2° 36' 20" Oeste
Vértice 16	41° 50' 00" Norte	2° 36' 40" Oeste
Vértice 17	41° 49' 40" Norte	2° 36' 40" Oeste
Vértice 18	41° 49' 40" Norte	2° 37' 40" Oeste
Vértice 19	41° 50' 00" Norte	2° 37' 40" Oeste
Vértice 20	41° 50' 00" Norte	2° 36' 00" Oeste
Vértice 21	41° 50' 20" Norte	2° 36' 00" Oeste
Vértice 22	41° 50' 20" Norte	2° 38' 40" Oeste
Vértice 23	41° 50' 40" Norte	2° 38' 40" Oeste
Vértice 24	41° 50' 40" Norte	2° 38' 00" Oeste
Vértice 25	41° 51' 00" Norte	2° 39' 00" Oeste
Vértice 26	41° 51' 00" Norte	2° 39' 40" Oeste
Vértice 27	41° 51' 20" Norte	2° 39' 40" Oeste
Vértice 28	41° 51' 20" Norte	2° 40' 40" Oeste
Vértice 29	41° 51' 40" Norte	2° 40' 40" Oeste
Vértice 30	41° 51' 40" Norte	2° 42' 00" Oeste

La superficie aproximada de este perímetro es de 2.150 hectáreas o pertenencias.

2.º Declarar cancelado el expediente en tramitación promovido sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Lancelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

15863 ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos en la zona «Badajoz Veintisiete», comprendida en la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona «Badajoz Veintisiete», comprendida en la provincia de Badajoz, en cuyos límites quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de este área, teniendo en cuenta para ello lo señalado por la disposición transitoria octava de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha resuelto:

1.º Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos, dispuesta por Resolución de la entonces Dirección General de Minas de fecha 22 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), en el área que a continuación se delimita, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Badajoz Veintisiete», términos municipales de Zalamea de la Serena, Higuera de la Serena y Valde de la Serena, provincia de Badajoz, con la siguiente delimitación:

Es un perímetro formado por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y paralelos, determinados por los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 58' 40" Oeste	38º 39' 20" Norte
Vértice 2	2º 00' 40" Oeste	38º 38' 20" Norte
Vértice 3	2º 00' 40" Oeste	38º 39' 00" Norte
Vértice 4	2º 01' 20" Oeste	38º 39' 00" Norte
Vértice 5	2º 01' 20" Oeste	38º 39' 20" Norte
Vértice 6	2º 01' 40" Oeste	38º 39' 20" Norte
Vértice 7	2º 01' 40" Oeste	38º 39' 40" Norte
Vértice 8	2º 32' 40" Oeste	38º 39' 40" Norte
Vértice 9	2º 32' 40" Oeste	38º 40' 20" Norte
Vértice 10	2º 03' 00" Oeste	38º 40' 20" Norte
Vértice 11	2º 03' 00" Oeste	38º 40' 40" Norte
Vértice 12	2º 01' 20" Oeste	38º 40' 40" Norte
Vértice 13	2º 01' 20" Oeste	38º 40' 20" Norte
Vértice 14	2º 00' 40" Oeste	38º 40' 20" Norte
Vértice 15	2º 00' 40" Oeste	38º 39' 40" Norte
Vértice 16	2º 00' 00" Oeste	38º 39' 40" Norte
Vértice 17	2º 00' 00" Oeste	38º 39' 20" Norte
Vértice 18	1º 59' 20" Oeste	38º 39' 20" Norte
Vértice 19	1º 59' 20" Oeste	38º 39' 00" Norte
Vértice 20	1º 58' 40" Oeste	38º 39' 00" Norte

La superficie aproximada de este perímetro es de 1.200 hectáreas o pertenencias.

2.º Declarar cancelado el expediente en tramitación promovido sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Lancelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

15864 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza nueva industria de suministro de agua a la urbanización Na Macaret, en el término municipal de Mercadal (Menorca).

Vista la solicitud presentada por «Sa Tanca, S. A.».

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares, esta Dirección General de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para «Sa Tanca, Sociedad Anónima», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. El plazo para la puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

- a) Capacidad aproximada de suministro anual: 108.000 metros cúbicos.
- b) Descripción de las instalaciones: La captación se hace a partir de un pozo de agua potable capaz de suministrar un caudal de 20 metros cúbicos por hora. El agua se elevará mediante dos electrobombas sumergidas de 7 C. V. de potencia unitaria hasta un depósito de reserva, semienterrado, de 400 metros cúbicos de capacidad. De este depósito se impulsará el agua a la red de distribución mediante dos grupos hidroneumáticos dotados cada uno, de dos electrobombas que proporcionan 35 metros cúbicos por hora, depósito calderín vertical, compresor de aire y otros accesorios. La red de distribución está formada por 3.960 metros de tubería de fibrocemento, con diámetros comprendidos entre 125 y 50 milímetros.
- c) El presupuesto de ejecución será de 2.326.744 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introduzca las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6. Con anterioridad a la puesta en marcha, «Sa Tanca, Sociedad Anónima», deberá solicitar a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

7. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a esa Delegación para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

15865 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Sebastián Moll Benejam una industria de suministro de agua potable a las urbanizaciones Cala Blanca (polígono C), Cala Santandria y Sant Jaume, sitas en Ciudadela (Menorca).

Vista la solicitud presentada por don Sebastián Moll Benejam.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. La autorización únicamente es válida para don Sebastián Moll Benejam, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. El plazo para la puesta en marcha es de seis meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en